

ACTA DE CONSTATAción

EN EL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, REGIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS**, YO, **JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ**, ABOGADO-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40609113, CON R.U.C. N° 10406091134, CON REGISTRO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD N° 063-CNLL, A SOLICITUD DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, CON R.U.C. N° 20184048427, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, LICENCIADO **MARIO DANIEL GONZALES TORRES** CON **D.N.I. N° 47177782**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2º Y 98º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; **ME CONSTITUÍ** EN LA SEDE DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ** UBICADA EN EL JIRÓN SAN MARTÍN SIN NÚMERO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON EL OBJETO DE **COMPROBAR Y DAR FE** SOBRE EL ACTO DE PEGADO DE UN DOCUMENTO EN LA FACHADA DE LA SEDE ANTES MENCIONADA, CONFORME FUE REQUERIDO MEDIANTE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000177, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2026, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA PUBLICACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL. =====

EN EL LUGAR ME RECIBIÓ LA **ABOGADA MARICRUZ GONZALES MENDOZA**, IDENTIFICADA CON **D.N.I. N° 45044556**, JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, QUIÉN PROCEDIÓ AL PEGADO DEL DOCUMENTO EN LA FACHADA DE LA SEDE DE DICHA ENTIDAD Y SEÑALÓ QUE SE TRATA DE LA **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 003-2026-CM-MPGCH-A**. LA ABOGADA MANIFESTÓ QUE EL ACTO DE PEGADO ES CON FINES DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA MENCIONADA, Y SOLICITÓ QUE SE INSERTEN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO: =====

FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N.º 003-2026-CM-MPGCH-A", DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026, EL MISMO QUE TIENE **DOCE HOJAS**. =====





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU
ABOG. MARICRUZ GONZALES MENDOZA
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GRAN CHIMÚ - CASCAS**
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2026-CM-MPGCH-A
Cascas, 26 de febrero del 2026

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ CUANTO:
El Concejo de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en sesión ordinaria de fecha del 26 de febrero de 2026, y;

VISTO:
El informe N° 223-2026-MPGCH-GDS-PAMB de fecha del 24 de febrero de 2026, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social, el INFORME LEGAL N° 003-2026-MPGCH-AU/VPL de fecha 26 de febrero de 2026, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Acuerdo de Consejo Municipal N° 47-2026-MPGCH-C de fecha 26 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayores jerarquías en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el Artículo 3° de la Ley 31079 (Ley que modifica la Ley N° 27972-LDM respecto de las municipales de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937); y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados (modificación de artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440), la cual señala en el Artículo 2° fecha y convocatoria a elecciones: las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elecciones de alcaldes provinciales y

E-mail: tramitedocumentario@munigranchimu.gub.pe
50356893@munigranchimu.gub.pe

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GRAN CHIMÚ - CASCAS**
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100



POR ÚLTIMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONSTATAción LAS **DOS (02)** IMÁGENES INSERTADAS ANTERIORMENTE. =====

CONCLUYÓ LA DILIGENCIA SIENDO LAS **DIECISEIS CON TREINTA HORAS (16:30)** DEL MISMO DÍA, LA MISMA QUE SE REALIZÓ EN FORMA PACÍFICA Y A LA VISTA PÚBLICA, RETIRANDOME A MI DESPACHO NOTARIAL EN DONDE REDACTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE TRES (03) FOLIOS, FIRMADA POR LA ABOGADA **MARICRUZ GONZALES MENDOZA** Y POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA; DE LO QUE DOY FE. =====

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ
[Firma]
ABOG. MARICRUZ GONZALES MENDOZA
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MARICRUZ GONZALES MENDOZA
ABOGADA



[Firma]
JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LA PROVINCIA GRAN CHIMÚ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2026-CM-MPGCH-A

Cascas, 26 de febrero del 2026

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en sesión ordinaria de fecha del 26 de febrero de 2026, y;

VISTO:

EL informe N° 223-2026-MPGCH-GDS-PAMB de fecha del 24 de Febrero de 2026, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social, el INFORME LEGAL N° 093-2026-MPGCH-AJ/YFRL de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Acuerdo de Consejo Municipal N° 47-2026-MPGCH-C de fecha 26 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que *las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayores jerarquías en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa*;

Que, el Artículo 3° de la Ley 31079 (Ley que modifica la Ley N° 27972-LOM respecto de las municipales de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937); y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados (modificación de artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440), la cual señala en el Artículo 2° **fecha y convocatoria a elecciones: las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elecciones de alcaldes provinciales y**

E-mail: tramitedocumentario@munigranchimu.gob.pe

secretaria@munigranchimu.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



distritales. El Alcalde provincial convoca a elecciones con 240 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando al JNE bajo responsabilidad. Artículo 5º procedimiento electoral y sistema de elección, La Municipalidad Provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades municipales de centros poblados.

Que, mediante el Informe N° 223-2026-MPGCH-GDS-PAMB, de fecha 24 de febrero del 2026; el Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, presenta el proyecto de Ordenanza y reglamento para elecciones de autoridades municipales del Centro poblado de Jolluco y Tambo Puquio, Distrito Cascas Provincia Gran Chimú, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, Ley de Elecciones Municipales.

Que, mediante el Informe Legal N° 093-2026-MPGCH-AJ/YFRL de fecha 25 de febrero de 2026; la jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al proyecto de Ordenanza y reglamento para elecciones de autoridades municipales del Centro poblado de Jolluco y Tambo Puquio, Distrito Cascas Provincia Gran Chimú.

Que, en el marco de la Ley N° 31079 de fecha 27 de noviembre del 2020, artículo 3° (Modificación de Artículos de la Ley N° 28440), *Artículo 2° Fecha y convocatorias de elecciones: las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elecciones de alcaldes provinciales y distritales conforme a la presente Ley. El Alcalde Provincial convoca a elecciones con una anticipación de 240 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.*

De la misma manera, la mencionada normativa también establece:

Artículo 4.- Padrón Electoral El RENIEC elabora actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados

*Artículo 5.- Del procedimiento electoral y sistema de elección
La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organiza el proceso electoral. Para tal efecto*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



se emite una ordenanza provincial de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.

En ese sentido, la ordenanza provincial mencionada, no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

Por lo expuesto, estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° numeral 8), 39° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y N° 27972, contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente ordenanza:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE JOLLUCO Y TAMBO PUQUIO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA GRAN CHIMU – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

DISPOCIONES GENERALES

- a) Artículo 1°.- El presente Reglamento norma el proceso de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de Jolluco y Tambo Puquio del Distrito de Cascas, Provincia Gran Chimú, Departamento La Libertad,
- b) Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene su base legal en las siguientes normas
- c) Constitución Política del Perú
- d) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- e) Ley N° 30937 Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las
- f) Municipalidades de Centros Poblados
- g) Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales,
- h) Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- i) Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972- LOM respecto de las municipales de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley 28440
- j) D.S. N° 008-2020-SA Inicio de Confinamiento,
- k) D.S. N° 116-2020-PCM Obligatoriedad de distanciamiento social
- l) D.S. N° 057-2020-PCM uso obligatorio de mascarilla
- m) D.S. N° 146-2020-PCM ampliación del estado de emergencia sanitaria
- n) D.S. N° 184-2020-PCM prórroga de estado de emergencia nacional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3º.- En las elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados se elige un Alcalde y cinco Regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de la proclamación.

Artículo 4º.- El Alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a la elección, La convocatoria se realiza con doscientos cuarenta días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 5º.- En la convocatoria, deberá indicarse día, cronograma y actividades por desarrollar durante el proceso electoral, en todo el proceso se tendrá presente las normas emitidas con respecto a la emergencia sanitaria respetando el distanciamiento social, uso obligatorio de la mascarilla, evitando la aglomeración de personas y otra disposición emitida en el contexto actual de la pandemia COVID 19.

Artículo 6º.- La elección de Autoridades Municipales de centros poblados se realizará un día domingo en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma electoral de 8:00 horas a 16:00 horas respetando las medias de Bio-Seguridad, distanciamiento social y uso obligatorio de mascarilla.

Artículo 7º.- Para la elección de autoridades municipales de centros poblados, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.

Artículo 8º.- Las elecciones se realizarán por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatorio la presentación de DNI y uso de mascarilla, carnet de vacunación (mayores de 18 años a 40 años — dos dosis y mayores de 40 años- tres dosis) para ejercer derecho a sufragio.

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 9º.- El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en el centro poblado, Se tiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho años de edad, que cuente con DNI y domicilio efectivamente en la zona, debidamente probado.

Artículo 10º.- La Municipalidad provincial en el marco del artículo 4 de la Ley N O 31079, solicitara a EL RENIEC oración y actualización del padrón electoral y/o dispondrá que se elabore o actualice el padrón electoral, se 'n corresponda, sobre la base del padrón que dio origen al centro poblado o utilizando el último proceso electoral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Artículo 11°.- En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, DNI y domicilio de los electores.

Artículo 12°.- La Municipalidad dispondrá la publicación del padrón electoral de manera obligatoria, de acuerdo al cronograma establecido para el proceso de elecciones del centro poblado.

Artículo 13°.- Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la municipalidad provincial. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito el padrón electoral puede formular redamos, tacha e impugnaciones a su conformación, presentando tres días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días.

Artículo 14°.- Una vez subsanado los reclamos a los que se refiere el artículo 13 del presente reglamento, la municipalidad provincial procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento,

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15°.- La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral del centro poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con la presencia de un representante de la municipalidad distrital, a los treinta días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 16°.- La municipalidad sorteará a cinco titulares y cinco suplentes entre los pobladores que figuren en padrón electoral, extendiendo una credencial para los titulares,

Artículo 17°.- El comité electoral queda conformado por cinco pobladores. El comité electoral determinará entre sus miembros quien lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación,

Artículo 18°.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o posibilidad declarada por el comité electoral, en el orden en que fueron sorteados, previa juramentación, extendiendo la credencial respectiva,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Artículo 19^o. - El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la impresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que su escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia así como garantizar el acatamiento de las normas de bio-seguridad, distanciamiento social, carnet de vacunación contra el COVI-19 y uso de mascarillas en todo el proceso electoral

Artículo 20^o. - El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y pazos, y garantizará el cumplimiento de las actividades necesarias para la realización proceso.

Artículo 21^o. - El comité electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la municipalidad provincial una vez resultas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

Artículo 22^o. - El comité electoral resuelve en única instancia las reclamaciones, tacha e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, salvo en caso al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23^o. - El comité electoral toma decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 24^o. - Son funciones del comité electoral del centro poblado,

- Organizar, conducir y controlar el proceso electoral
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- Designar un lugar para la realización de sus actividades
- Elaborar un plan de trabajo, según cronograma y las actividades.
- Elaborar el presupuesto del proceso electoral
- Admitir las listas de candidatos
- La cedula de votación y el resto de material electoral
- Difundir entre los electores el proceso electoral
- Acondicionar el local de votación.
- Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral,
- Acreditar al personero general de cada lista participante
- Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



- m) Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participante
- n) Llevar ordenadamente la documentación, los gastos efectuados de los cuales dará cuenta a la municipalidad provincial una vez concluida sus funciones,



DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 25º.- Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
- b) Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del Artículo 35º del Código Civil (Código Civil: Artículo 35º Pluralidad de domicilios a la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos. 5)
- c) Tener 18 años de edad cumplidos,



Artículo 26º.- El quórum

- a) No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales del centro poblado.
- b) Los Gobernadores, Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz y miembros de las Fuerzas Armadas Policías en actividad.
- c) Los integrantes del comité electoral
- d) Los funcionarios públicos en actividad
- e) Los que tengan sentencia judicial condenatoria
- f) Alcaldes y regidores revocados
- g) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de elecciones municipales
- h) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral, Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro de comité electoral comprometido.
- i) Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado.



Artículo 27.- En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán sentar una lista de adherentes con no menos de 2,5% de firmas de total del padrón electoral.

Artículo 28º.- Las listas deberán presentarse consignado el orden siguiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



- a) Alcalde
- b) 5 regidores

Artículo 29°.- Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%) e indígena (15%) de existir comunidades nativas y pueblos originarios, según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 30°.- Las listas de participantes para ser inscritas deberán abonar por concepto de derecho de inscripción el monto señalado que apruebe el Comité Electoral, los mismos que servirán para sufragar los gastos de la organización de todo el proceso.

Artículo 31°.- Las organizaciones políticas deberán presentar su solicitud de inscripción ante el comité electoral hasta sesenta días antes de las fecha de las elecciones, Adjuntando lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Nombre de la agrupación política
- c) Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en forma digital. Los apellidos y nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
- d) Hoja de vida de cada candidato
- e) Fotocopia de DNI de cada candidato
- f) Nombres y apellidos del personero legal titular y alterno, así como fotocopias de DNI,
- g) Lista de adherentes, conforme lo establece el artículo 27° del presente reglamento,
- h) Declaración jurada de cada postulante aceptando su postulación
- i) Recibo de pago de conformidad al artículo 30° del reglamento.

Artículo 32°.- El orden de ubicación en la cedula de sufragio de cada lista será asignado mediante sorteo, en presencia del personero legal, asimismo las organizaciones locales el símbolo que representa a cada lista será número asignado mediante sorteo u orden de inscripción.

Artículo 33°.- La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

Artículo 34°.- Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor a tres días naturales.

Artículo 35.- La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.250/0 de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es declarada fundada, se devuelve el dinero.

Artículo 36.- Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las para que en el plazo de tres días presenten el descargo correspondiente.

Artículo 37 .- El comité electoral recibirá de los personeros la documentación del descargo y en un plazo de as naturales procederá a resolver las tachas, Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedaran conformados de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 38 .- La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no inválida la inscripción de la lista, Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

Artículo 39.- El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos n la cámara secreta el día de las elecciones.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 40.- La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones,

Artículo 41.- No se permitirá propaganda tendenciosa, hirientes o diamante, En cado de denuncias en este sentido el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención; en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Artículo 42.- Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie autorización de sus propietarios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Artículo 43.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones, Así como queda prohibido realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter

DEL MATERIAL

Artículo 44.- El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto por:

- a) Actas electorales
- b) Cédulas
- c) Relación de electores
- d) Cartel de candidatos
- e) Otros que fueran necesarios para el proceso electoral

Artículo 45.- Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora y otros afines.

Artículo 46.- La Cédula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

Artículo 48.- El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 49.- El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales de la votación de la mesa de sufragio, se anotan también los incidentes u observaciones registradas durante el proceso electoral,

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 50.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal, y tres suplentes,

Artículo 51.- No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

Artículo 52.- El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convoca para entregarles su credencial y capacitarlo para el cumplimiento de sus funciones,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Artículo 53.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 54.- La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada a la convocatoria al proceso electoral,

JORNADA ELECTORAL

Artículo 55.- La instalación de la mesa se hará en presencia de los miembros de mesa titulares a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

Artículo 56.- Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 57.- El sufragio se realiza desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas.

Artículo 58.- Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que le ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida el resultado de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde provincial los resultados adjuntados el acta respectiva,

Artículo 59.- Las impugnaciones contra el resultado de sufragio publicado por el comité electoral serán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en

primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes. La resolución debe ser 'da te motivada y es inapelable.

Artículo 60.- Las apelaciones ante el concejo provincial serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral,

Artículo 61.- Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los quince días siguientes útiles, siguientes a su presentación,

Artículo 62.- El alcalde provincial proclama al alcalde y lista de regidores que obtiene la votación más alta, Comunicando los resultados al INEI,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Artículo 63.- El comité electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones del centro poblado, cuando se produzca actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad, la inasistencia del más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o blanco sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La municipalidad provincial dispondrá de todos los recursos logísticos y humanos para la realización estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados, Distrito Cascas, Provincia Gran Chimú,

Segunda.- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

Tercera.- Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso electoral, como a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad durante el acto del sufragio y FF. AA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMÚ
DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ALCALDE